

Madrid, 21-06-1890

Sentencia dictada en el Tribunal contencioso-administrativo por la que se declara que los terrenos ganados al mar pertenecen al término municipal de Pasajes.

Publicada en la Gaceta de Madrid, nº 338, de 4 de diciembre de 1890, pág. 153

---

*En la villa y Corte de Madrid, a 21 de Junio de 1890, en el pleito que ante Nos pende, en grado de apelación y nulidad, entre los Ayuntamientos de Pasajes de San Pedro y Pasajes de San Juan, y en su nombre el Licenciado D. Antonio Maura, y el Ayuntamiento de Alza, representado por el Licenciado D. Federico Arrázola, sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Guipúzcoa en 11 de Febrero de 1886, confirmatoria del acuerdo de la Diputación provincial de 24 de Abril de 1884, que declaró perteneciente al término municipal de Alza los terrenos ganados a la bahía de Pasajes que lindan con dicho término:*

*Resultando: que por Real Cédula expedida por el Rey Don Carlos IV en 27 de Mayo de 1805, con motivo de las contiendas jurisdiccionales que venían de antiguo sosteniendo la ciudad de San Sebastián y los pueblos que rodean el puerto de Pasajes, sobre su uso y propiedad, se ordenó que perteneciendo el puerto de aquel nombre a la Real Corona, cesase San Sebastián en el ejercicio de toda jurisdicción en la exacción de derechos; que en lo sucesivo fuera gobernado el puerto por un Oficial de la Real Armada, el cual, con un vecino de Pasajes y otro de Rentería, entendiéndose en la recaudación de arbitrios asignados para la limpia del canal y bahía, quedando la ciudad de San Sebastián absolutamente separada de la jurisdicción que ejercía en aquellas aguas; que con este objeto se apartase la aldea de San Pedro de la jurisdicción de San Sebastián, y se encierra en lo civil y eclesiástico a la inmediata villa de Pasajes de San Juan, haciendo parte integrante de ella, y ambas una única villa con el nombre de Pasajes: que archivándose el expediente se impusiera perpetuo silencio en este negocio, para no oír en lo sucesivo queja ni reclamación alguna:*

*Resultando: que para el más pronto cumplimiento y ejecución de lo acordado, se comisionó al Teniente de navío Don José Vargas y Ponce, Director que fue de la Real Academia de la Historia, para que realizase la unión de ambos Pasajes “tomando por sí las providencias que estimase convenientes para remover cualquier obstáculo que pudiera oponer al más pronto cumplimiento de la voluntad de S.M., que le autorizaba en cuanto fuese necesario al intento”:*

*Resultando: que D. José de Vargas, en cumplimiento de su comisión, practicó los correspondientes deslindes y divisiones, levantando para mayor claridad un plano o croquis explicativo de la nueva demarcación, lo que se hizo constar en documento público y solemne que autorizó el Notario Don Francisco Ignacio Fernández Beldarrain, documento que, así como el plano mencionado, se remitieron al Gobierno central y se archivaron en el Almirantazgo, de donde pasaron al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y posteriormente al Ministerio de Marina, y quedó copia de los mismos en Pasajes:*

*Resultando: que en ese documento público, que en forma de auto está redactado, el referido Vargas consignó que aun cuando el plano no estaba levantado con rigor geométrico ni sujeto a escala, daba idea competente de la situación respectiva de los caseríos que con sus tierras debían componer el nuevo término asignado a la villa de Pasajes; y que como ésta su declaración había de tener la indispensable aprobación de S.M., y no estaba hecha con unánime consentimiento de las partes interesadas en ella, pues la ciudad de San Sebastián reclamaba agravios, y debiendo partir a continuar su comisión a otros puntos mandó que el citado plano y la declaración que iba a continuación se protocolizase original, dando copia testimoniada a la dicha ciudad de San Sebastián y villa de Pasajes, y demás puntos a quien compete, para que si S.M. tenía a bien aprobarlo, sirviera de norma segura o se pudiera hacer en él, las modificaciones o reformas que fueran de su Real agrado:*

*Resultando: que después de las vicisitudes acaecidas en la accidentado historia de este siglo, a virtud del Decreto de 23 de Diciembre de 1870 sobre fijación de límites, se reunieron en 1871 las Comisiones de San*

*Sebastián y Pasajes, para acordar el deslinde de los términos jurisdiccionales de ambos Municipios pero sin lograr avenencia, manteniendo cada cual sus respectivas pretensiones:*

*Resultando: que en 22 de Agosto de 1876, el Ayuntamiento de San Sebastián se dirigió a la Diputación quejándose de las intrusiones que suponía cometidas por Pasajes en el término de Alza, pidiendo se declarara solemnemente que los terrenos ganados al mar desde las escollera de Alza en dirección al túnel de Rentería, para dar paso al ferrocarril corresponden al distrito municipal de San Sebastián en el término del mismo Alza, hasta la línea de límites de Rentería:*

*Resultando: que el Ayuntamiento de Pasajes en 15 de Octubre siguiente se opuso a esta pretensión, fundándose, entre otras razones, en haber ejercido en dichos terrenos actos jurisdiccionales que le atribuyen posesión de la jurisdicción: cita al efecto varios hechos como son: el haber asistido el Ayuntamiento de Pasajes en 1864 a la inauguración de la estación de la vía férrea, costeando los gastos ocasionados con tal motivo; haberse personado en el mismo sitio en el siguiente año de 1865, a recibir y tributar los honores debidos a S.M. la Reina; haber ordenado la Diputación al Ayuntamiento de Pasajes en 20 de Noviembre de 1867 que prohibiese el uso de las redes de rastra en la bahía y puerto; de haber solicitado en 17 de Septiembre de 1868 del Ministerio de Fomento la buena dirección de las obras hechas para empalmar con el ferrocarril por la Empresa metalúrgica de Capuchinos, y en su consecuencia se ejecutaron como el Ayuntamiento de Pasajes lo pretendía; la orden del Gobernador civil de 19 de Abril de 1872 al Alcalde de Pasajes para que bajo su responsabilidad vigilase la jurisdicción, a fin de que ni en la vía férrea, ni en el telégrafo, ni en los trenes causaran daños los carlistas; otra orden del Gobernador militar a la misma Autoridad, previniéndole que formase patrullas que vigilasen la vía férrea; el haberse inscrito en Pasajes defunciones ocurridas en la estación y muelles, y nacimientos de Hijos de empleados del ferrocarril, y haber intervenido el Juzgado municipal de Pasajes en hechos acaecidos en estos lugares, cuyas citas y otras de este tenor, están acreditadas en el expediente:*

*Resultando: que el Ayuntamiento de Alza, sosteniendo las pretensiones iniciadas por el de San Sebastián, opuso a los hechos alegados por Pasajes, que desde que en la estación del ferrocarril, como en los muelles, se habían establecido viviendas, cuantos nacimientos y defunciones habían ocurrido en ellas se habían inscrito en los libros parroquiales y en el Registro civil de Alza, cuyo Alcalde era también el que proveía cédulas personales a cuantos habitaban en dichos puntos; que si bien es cierto que las inscripciones a que se refiere Pasajes se verificaron en este pueblo, también lo es que las personas a que afectan se hallaban domiciliadas en Pasajes, no en la estación ni muelles, en prueba de lo cual algunos nacidos inscritos en Pasajes y fallecidos en el nuevo barrio de Ancho fueron enterrados en Alza, y que de adoptarse el criterio que defiende Pasajes, se daría la anomalía de que los muelles y algunos almacenes emplazados en terrenos ganados al mar fuesen de Pasajes, y la Aduana y otros almacenes construidos sobre tierra firme de Alza:*

*Resultando: que oídas por el Gobernador la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial, evacuaron su informe manifestando que las obras con las cuales se han ganado terrenos al mar no pueden influir para determinar la jurisdicción de los pueblos que correspondería a aquel que antes de hacerlas la hubiese ejercido; y oído también el Comandante de Marina, expuso que si bien lo más legal sería el temperamento propuesto por la Jefatura de Obras y aceptado por la Comisión, esto es imposible en la práctica por las razones que aduce Alza:*

*Resultando: que el Gobernador se inhibió de la resolución del expediente, remitiéndolo a la Diputación provincial, quien definitivamente adoptó en 24 de Abril de 1884 el acuerdo declarando que corresponde al Ayuntamiento de Alza ejercer su jurisdicción municipal en todos aquellos terrenos que conquistados a la bahía por obras efectuadas en la misma, lindan con el terreno de la misma población:*

*Resultando: que interpuesta demanda ante la Comisión provincial por los Ayuntamientos de las villas de Pasajes de San Juan y Pasajes de San Pedro, con la pretensión de que se deje sin efecto el acuerdo referido de la Diputación provincial sobre los límites de la jurisdicción municipal de Alza, revocando dicho acuerdo y manteniendo a las villas de Pasajes en la jurisdicción local administrativa en los muelles, edificios y construcciones de la bahía y puerto, y se condene a la parte demandada en todos los gastos que*

*ocasiona, protestando de nulidad por no haberse admitido el recurso gubernativo propuesto para ante el Gobernador al efecto de obtener providencia de esta Autoridad, que fuese impugnada en la vía contenciosa:*

*Resultando: que autorizado el juicio, previo informe favorable de la Comisión provincial, se puso de manifiesto a los demandantes el expediente gubernativo para ampliación de la demanda; y después de haber obtenido autorización de la Comisión provincial, confirmada por la Diputación para entablar el pleito, renunciaron en escrito firmado por el Doctor D. José Manuel Aguirre y el Procurador D. Alejandro Artiz en representación de los pueblos de Pasajes:*

*Resultando: que emplazado el Síndico del Ayuntamiento de Alza, contestó por medio del Procurador D. Juan Francisco Ibáñez y bajo la dirección del Licenciado D. Eduardo Egaña, con la pretensión de que se confirmara el acuerdo impugnado, condenando a Pasajes en las costas de este juicio:*

*Resultando: que interesada la réplica por los demandantes, y habiendo transcurrido con exceso el término que al efecto se les concedió, la Comisión provincial acordó a petición de la parte demandada, en auto de 12 de Octubre, pasar las actuaciones al Diputado ponente, a fin de que propusiera si el pleito había de recibirse a prueba, determinando en caso afirmativo la que había de verificarse:*

*Resultando: que previo dictamen del Diputado Ponente, fue recibido el pleito a prueba, señalándose los puntos sobre que había de versar, y de las practicadas a instancia de la parte demandante, aparece: primero, que por Decreto del Gobierno de 8 de Febrero de 1870 y por la Ley de 12 de Mayo del mismo año, se hizo por el Estado en la Diputación provincial de Guipúzcoa la concesión de las obras de mejora del Puerto de Pasajes, con arreglo a las condiciones establecidas; después se comenzaron dichas obras por medio de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes, en vista del convenio con la provincia, y posteriormente se efectuó nuevo contrato para la construcción y explotación de las citadas obras con la Sociedad General del Puerto de Pasajes; en estos documentos, al hacer mención de la concesión y explotación de dichas obras, se habla de las obras de mejora del puerto de Pasajes, y en esas concesiones, contratos e documentos, no se denominan obras de Alza, ni al puerto, Puerto de Alza; segundo, que el nombre oficial de la Aduana situada en los terrenos litigiosos de la estación del ferrocarril, residencia de Carabineros y zona sujeta a la vigilancia, y la que ejerce sus servicios el cabo de mar en el ramo de Marina afecto a los muelles de Ancho, es Pasajes; tercero, que las marismas de Molinao concedidas por el Estado a D. Fermín Lasala por Real Orden de 30 de Julio de 1846, a condición de que las desecara y redujera a cultivo, fueron inscritas, cumplida la condición, en libros correspondientes a jurisdicción de Pasajes, y las enajenaciones de varios trozos de terreno de Molinao, verificadas en 1878, se han inscrito en el Registro de la propiedad en el libro de Pasajes; cuarto, que el catastro de riqueza de Alza, que comprende los terrenos de Molinao, se ha verificado sin intervención alguna de Pasajes:*

*Resultando: que de las pruebas de la parte demandada se desprende a su vez que en el Registro civil de Alza se han inscrito desde 1880 los nacimientos de personas nacidas en las riberas de Molinao, estación de Pasajes, Ancho y Aduana, las defunciones ocurridas desde 1881 en los mismos puntos y matrimonios de personas domiciliadas en Ancho, y que el Juez municipal de Alza ha instruido sumarios desde 1880 por hechos acaecidos en los muelles de Ancho, muertes a bordo de buques y por accidentes de la vía férrea, así como también ha entendido en actos de conciliación de personas domiciliadas en Ancho; que en los libros parroquiales de Alza se han inscrito también los nacimientos y defunciones ocurridas en el término litigioso desde el año 1877, y matrimonios de personas domiciliadas en el mismo paraje; que desde 1876, en que se abrió al culto la parroquia de Alza, después de haber estado cerrada a causa de la guerra, el Párroco de Alza ha administrado los Sacramentos en Ancho y en las riberas de Molinao; que las riberas de Itcietta Ugarrice, Magdalena y Alzateco, playa conquistada al mar, figuran en el catastro territorial de Rentería, como pertenecientes a su jurisdicción municipal; y que en los catastros de la riqueza territorial de Alza de 20 de Junio de 1871, y el otro de 12 de Mayo de 1882, constan inscritas las riberas de Molinao:*

*Resultando: que además consta en autos un plano descriptivo de la zona litigiosa, suscrito por el Ingeniero Jefe Don Francisco Lafarga, a instancia del demandante, y otro plano de los mismos terrenos formado por el perito D. Miguel Irastorza, nombrado por ambas partes, acompañando además una Memoria*

*explicativa, de todo lo cual se viene en conocimiento de que el perímetro de la bahía de Pasajes ha sufrido diversas transformaciones a merced de sucesivas obras que en ellas se han verificado; primero, por la construcción de la carretera de Madrid a Irún y saneamiento de la ensenada de Molinao; después, por la construcción del ferrocarril del Norte; y por último, por las obras de mejora del Puerto de Pasajes, cuyas obras han convertido en terreno firme, que hoy se cultiva en parte y en parte sirve de emplazamiento a edificios públicos, como ferrocarril y muelles, un considerable espacio que antes de la ejecución de las obras se hallaba bañado por la mar, según detalladamente puede verse en dichos planos:*

*Resultando: que la Comisión provincial de Guipúzcoa dictó sentencia en 11 de Febrero de 1886 desestimando la demanda interpuesta por las villas de Pasajes de San Juan y Pasajes de San Pedro, confirmando el acuerdo de la Diputación provincial de 24 de Abril de 1884, que declaró pertenecientes al término municipal de Alza los terrenos ganados a la bahía de Pasajes, que lindan con dicho término:*

*Resultando: que remitidos los autos originales al Consejo de Estado, en virtud de los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el representante de los Ayuntamientos de Pasajes de San Pedro y Pasajes de San Juan de la anterior sentencia, los ha mejorado por medio del Licenciado D. Antonio Maura, a quien dieron los oportunos poderes, pidiendo la revocación de la sentencia apelada y el fallo de este pleito, de entera conformidad con la solicitud formulada a nombre de los Ayuntamientos de Pasajes en la demanda inicial de la vía contenciosa, cuya súplica da por reproducida en este lugar, adoptando además el Tribunal las providencias que su celo le sugiera en vista de las irregularidades procesales en que incurrió el Tribunal de primera instancia:*

*Resultando: que emplazado el Licenciado D. Federico Arrázola a quien se tuvo por parte, a nombre del Ayuntamiento de Alza, contestó al recurso de la parte apelante con la pretensión de que se confirme la sentencia apelada, como dictada en justicia por Autoridad competente:*

*Visto, siendo Ponente el Consejero Ministro D. Cayo López:*

*Considerando: que el Rey Don Carlos IV, por su Real Cédula de 27 de Mayo de 1805, mandó separar la aldea de Pasajes de San Pedro de la jurisdicción de San Sebastián, uniéndola a la inmediata villa de Pasajes de San Juan, constituyendo con las dos una sola villa, con el nombre de Pasajes, con el fin de que desapareciese de una vez controversia que de antiguo venían sosteniendo la mencionada ciudad de San Sebastián y los pueblos que rodean el puerto de Pasajes, y a este fin ,decidió que se archivase el expediente, imponiendo perpetuo silencio en este negocio, para no oír en lo sucesivo queja ni reclamación alguna, nombrando al Teniente de navío Don José de Vargas y Ponce para que realizase la unión de ambos Pasajes y cumpliera lo demás dispuesto en dicha Real Cédula:*

*Considerando: que las operaciones de deslinde practicadas por Vargas Ponce para señalar los límites del nuevo término municipal, en virtud de la Comisión Regia que le confirió la Real Cédula expedida, fueron formalizadas en instrumento público y aclarados de un modo inequívoco por el plano croquis que formó el mismo Vargas, y por estas circunstancias no puede menos de apreciarse su valor, atendiendo a que el Gobierno no ha declarado su nulidad y las practicó Vargas ejerciendo las amplias facultades concedidas por el Rey, para que tomase por sí las providencias que estimase convenientes:*

*Considerando: que si es cierto que no consta que tales trabajos fuesen aprobados de un modo expreso por el Rey, y que San Sebastián protestó contra los mismos en el acto de realizarlos, contrariando lo dispuesto por aquella soberana resolución, no puede negarse el hecho de que fueron archivados en el Almirantazgo y entregada copia de ellos a Pasajes, como cosa legítima y definitiva, ni desconocerse que el estado de cosas que el Comisario Regio dejó establecido, se observó y respetó sin contradicción hasta 1871, en que con motivo de dar cumplimiento al Decreto que mandó proceder a la demarcación y deslinde de los términos municipales surgió la reclamación de Alza, continuando la antigua de San Sebastián, que ha sido origen del presente pleito;*

*Considerando: que si este deslinde no se ha de tomar como definitivo, por no haber recibido la sanción del Monarca, no puede menos de considerarse como un proyecto realizado y consentido por los pueblos*

*interesados, en el mero hecho de no haberse alterado como se ha indicado por el Gobierno y haber estado el Ayuntamiento de Pasajes ejerciendo siempre su jurisdicción administrativa sobre los terrenos litigiosos que a su termino fueron incorporados en única operación de deslinde que ha practicado, realizada al nacimiento de la nueva villa de Pasajes;*

*Considerando: de aquí, que examinada en la sentencia apelada la posesión de hecho para determinar a cual de los dos Municipios contendientes corresponde la jurisdicción de los terrenos que se disputan, se resuelve esta cuestión con el estado posesorio en que se haya el Ayuntamiento de Pasajes, de lo que como su término municipal le fue asignado en 1805 por el Delegado Regio, comisionado al efecto, ejerciendo en él sus representantes administrativos los actos jurisdiccionales de vigilancia e inspección que son su consecuencia;*

*Y considerando: que los actos de jurisdicción que invoca el pueblo de Alza son posteriores al Real Decreto de veintitrés de Diciembre de 1870, y nada pueden influir, sino por el contrario, hay que resolver esta cuestión de jurisdicción a favor de los Ayuntamientos de Pasajes, porque incesantemente han venido ejerciéndola, como se ha dicho en el anterior considerando, y la ha continuado después de ese Real Decreto hasta reconocido ese derecho por las Autoridades, como se demuestra de una manera evidente por los documentos aportados al expediente gubernativo, y en el juicio de primera instancia ante la Comisión provincial de Guipúzcoa en el termino de prueba;*

*Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Comisión Provincial de Guipúzcoa en 11 de Febrero de 1886, y declarar los terrenos ganados al mar y que son objeto de este pleito pertenecen al termino municipal de las Villas de Pasajes de San Pedro y Pasajes de San Juan.*

*Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Félix García Gómez = Pedro de Madrazo = Ángel María Dacarrete = Dámaso de Acha = José M. Valverde = Cándido Martínez = Cayo López.*

*Publicación = Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Cayo López, Ministro del Tribunal de lo contencioso administrativo, celebrando esta audiencia pública en el día de hoy, de que como Secretario de Sala, certifico.*

*Madrid a 21 de Junio de 1890. = Licenciado Juan María del Rivero*